

ÍNDICE CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE JULIO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
837/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRÍGO GUERRERO GARCÍA, PARA CONOCER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL 205/2025 Y 253/2025, DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	4 A5 EJERCE
517/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 26/2026 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	6 NO EJERCE
536/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRÍGO GUERRERO GARCÍA, PARA CONOCER EL RECURSO DE REVISIÓN INCIDENTAL 184/2026, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO Y DEL RECURSO DE QUEJA 170/2026, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	3 RETIRADA
648/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 223/2025, DE SU ÍNDICE.	7 NO EJERCE

705/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 461/2025, DE SU ÍNDICE.	7 NO EJERCE
682/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 1/2026, DE SU ÍNDICE.	8 NO EJERCE
53/2026	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 319/2024, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	9 REASUME
99/2025 Y SU ACUMULADA 100/2025	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 134. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	10 A 36 RESUELTA
35/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO	37 A 51 RESUELTA

	OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	
12/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	52 A 55 RESUELTA
16/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	56 A RESUELTA
122/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 56, INCISOS A) Y B), DE LA LEY NÚMERO 397 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	61 A 67 RESUELTA

124/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 60, FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY NÚMERO 373 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	61 A 68 RESUELTA
239/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XXIX, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	69 A 71 RESUELTA
33/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETO 1058. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	72 A 87 RESUELTA

174/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO EN CONTRA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR Y OTRAS AUTORIDADES DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DERIVADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, RELATIVO A LA AUDITORÍA 2023-C-CIF-01-002-2024, EMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO DEL OFICIO ASE-1380 2025 SUSCRITO POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO Y NOTIFICADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	88 A 98 RESUELTA
85/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III, NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	99 A 103 RESUELTA
121/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE	99 A 104 RESUELTA

137/2026	VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA). CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VI, NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	99 A 105 RESUELTA
-----------------	---	------------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE JULIO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:29 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Kutahavi-ò ndî ñuù táká maa-ní ñani kuaha ja ka.iyo-ní nde jiká.*

Suu.ni kutahavi-ò ndî nuù tnahá-ò ja suchi kasikuahá nuù vehé nani Universidad Nacional Rosario Castellanos ja kuú ñuù ÑuùKohoyó yahá.

Ndakuatahavi-sá nuù táká maa-ní ja táká ma kîi kasahá nuu-ní nuù tniñú kasahá-sa yahá, nuù kasahá ndaà-sá táká, ma nuù iyó kuachí.

TRADUCCIÓN: Buenos días a todos ustedes, hermanas y hermanos que nos acompañan a la distancia.

También, muy buenos días a nuestras amigas y amigos, estudiantes de la Universidad Nacional Rosario Castellanos de la Ciudad de México.

Agradezco a todas y todos ustedes que, día con día, siguen con atención el trabajo que realizamos aquí, donde analizamos y resolvemos los asuntos relacionados con nuestro país.

Muy buenos días, hermanas y hermanos; a quienes nos siguen a la distancia a través de las redes sociales y de Plural Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Saludo con afecto a las y los estudiantes de la Universidad Nacional Rosario Castellanos de la Ciudad de México. Gracias por acompañarnos este día aquí, en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gracias por considerar estas sesiones como parte de su formación profesional.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días. Gracias por acompañarnos este día. Vamos a proceder a desahogar la sesión pública programada para este lunes seis de julio de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión pública.

Secretario, por favor, dé cuenta de los temas del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 3 de la lista oficial, correspondiente a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 536/2026.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 90 ordinaria, celebrada el jueves dos de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta del que ha dado cuenta el señor secretario.

Si no hay ninguna intervención, ninguna observación al proyecto de acta, les consulto, quienes estén a favor de aprobarla, manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a proceder a analizar las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción que hace unos días señalamos que vamos a abordar los lunes y martes, en virtud de que son

bastantes solicitudes que han llegado a la Suprema Corte. Entonces, procedamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la:

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 837/2025, FORMULADA POR EL MINISTRO GUERRERO GARCÍA, PARA CONOCER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL 205/2025 Y 253/2025, DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿A la luz del derecho a la seguridad jurídica, cuál es el alcance de la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación y a qué sujetos aplica dicha disposición?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, RÍOS GONZÁLEZ, BATRES GUADARRAMA, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 837/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la:

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 517/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 26/2026 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Las investigaciones realizadas presuntamente por agentes estatales infiltrados en una organización defensora de derechos humanos requieren de control judicial? Y, en su caso, ¿es válida la sentencia condenatoria sustentada en testimonios de referencia derivados de dichas operaciones encubiertas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, BATRES GUADARRAMA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 517/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, las:

SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 648/2026 Y 705/2026, FORMULADAS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, RESPECTO DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN 223/2025 Y 461/2025.

Cuyo tema en ambos casos, es: ¿Resulta aplicable la jurisprudencia 39/2020 de la entonces Primera Sala de este Tribunal a diligencias de emplazamiento que fueron practicadas antes de que dicho criterio entrara en vigor y fuera de observancia obligatoria?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes estas dos solicitudes. Si no hay ninguna intervención, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción en ambas solicitudes, manifiéstelo levantando la mano **(LEVANTÓ LA MANO EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción en ambos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LAS SOLICITUDES 648/2026 Y 705/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la:

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 682/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 1/2026.

Cuyo tema es: ¿Tiene legitimación una persona moral oficial para promover juicio de amparo indirecto contra el no ejercicio de la acción penal, cuando el acto reclamado versa sobre delitos que producen indirectamente un detrimento patrimonial del Estado, con base en el supuesto del artículo 7 de la Ley de Amparo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, RÍOS GONZÁLEZ, BATRES GUADARRAMA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 682/2026.

Pasemos a la última solicitud, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la:

SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA 53/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 319/2024, DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿El artículo 310 del Código Penal del Estado de Yucatán, vulnera el principio de legalidad penal, en su vertiente de taxatividad? Y, en su caso, ¿cuál es el impacto de dicha vulneración en la procedencia de la suspensión condicional del proceso?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta última solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto: quienes estén a favor de reasumir competencia en este asunto, manifiéstelo levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, FIGUEROA MEJÍA Y GUERRERO GARCÍA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí reasumir competencia en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, ESTA SUPREMA CORTE REASUME COMPETENCIA EN LA SOLICITUD 53/2026.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración las:

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2025 Y SU ACUMULADA 100/2025, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II, Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 134, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS EN LAS PORCIONES NORMATIVAS INDICADAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDA MEDIANTE EL REFEFIDO DECRETO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 106, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA PORCIÓN

NORMATIVA: “SERÁ DESIGNADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL”; Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTABLECERÁ LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, RESIDENCIA Y COMPETENCIA DE LAS SALAS EN LOS CIRCUITOS JUDICIALES QUE ESTABLEZCA MEDIANTE ACUERDOS GENERALES”

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Un tema relacionado con la armonización a la reforma en materia del Poder Judicial y para abordar el asunto, le solicito a la Ministra María Estela Ríos González, que nos haga favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Las acciones de inconstitucionalidad 99/2025 y su acumulada 100/2025, fueron

promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder del Estado de Quintana Roo.

Por lo que hace a los presupuestos procesales en el proyecto se determina que este Tribunal Pleno es competente para conocer del asunto, las demandas se presentaron de manera oportuna y los promoventes cuentan con legitimación para acudir a este medio de control constitucional. Asimismo, se desestiman las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas, ya que no se advierte alguna otra de oficio.

En cuanto al estudio de fondo en el apartado VI.1, relativo al análisis de la cláusula habilitante que permite crear nuevos órganos del Poder Judicial mediante normas secundarias, en el proyecto se determina la invalidez del artículo 1º, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Quintana Roo, toda vez que contraviene dispuesto por el artículo 116, fracción III de la Constitución Federal, ya que la estructura orgánica fundamental del Poder Judicial Estatal debe estar prevista en la Constitución local y no en la legislación secundaria. En similares términos se pronunció este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 44/2025 y su acumulada 45/2025.

Por lo que hace el apartado VI.2, relacionado con las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia, frente al órgano de administración, su estudio se divide en tres subtemas. En

el subtema VI.2.1, se analiza la facultad del Tribunal Superior de Justicia para determinar la conformación, integración, residencia y competencia de las Salas que lo integran, ya que los accionantes aducen que las disposiciones impugnadas resultar contrarias a los artículos 94, 100 y 116 de la Constitución Federal, porque se atribuyen al Tribunal Superior de Justicia facultades administrativas que corresponden exclusivamente al Órgano de Administración Judicial Local, lo cual resulta fundado; lo anterior, porque la Constitución Federal estableció una división funcional entre los órganos jurisdiccionales y el órgano encargado de la administración judicial, por lo que el legislador no puede trasladar al Tribunal Superior de Justicia mediante la expedición de acuerdos generales, atribuciones que constitucionalmente corresponden al órgano de administración. En consecuencia, se propone declarar la invalidez de diversas porciones normativas de los artículos 19, primer párrafo, 24, fracción III y 147, fracción XX, así como de los artículos Transitorios Cuarto, segundo párrafo y Quinto, primer párrafo todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Quintana Roo.

Por lo que hace al subtema VI.2.2, la disposición impugnada faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para determinar la duración del cargo de las personas magistradas que integran una Sala Unitaria, lo cual vulnera el artículo 116, fracción III de la Constitución Federal, ya que permite que un órgano distinto al Constituyente establezca discrecionalmente la temporalidad de un cargo judicial, además de desconocer el periodo constitucionalmente previsto para el ejercicio de las magistraturas locales. Por lo anterior, se propone declarar la

invalidez de una porción normativa del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Quintana Roo.

Respecto del subtema VI.2.3, relacionado con la facultad del Tribunal Superior de Justicia para requerir al Órgano de Administración Judicial modificaciones a la estructura organizacional de las Salas que lo integran, se concluye que dicho concepto de invalidez resulta infundado, porque la norma impugnada no autoriza al Tribunal Superior de Justicia para realizar dichas modificaciones de manera directa, sino únicamente a formular una solicitud pero es el Órgano de Administración Judicial el que conserva la facultad constitucional de decisión. En consecuencia, se propone reconocer la validez del artículo 14, fracción II de la ley orgánica que se analiza.

En el apartado VI.3, se analizan las normas que regulan el procedimiento de designación y ratificación de la magistratura especializada en justicia para adolescentes, así como las disposiciones transitorias que permiten su permanencia y eventual reelección, con base en las reglas vigentes con anterioridad a la reforma judicial federal, lo cual resulta incompatible con el artículo 116, fracción III de la Constitución Federal, así como con el régimen transitorio de la reforma constitucional en la materia.

Lo anterior, porque las normas impugnadas establecen un esquema de designación y ratificación en que solo intervienen el Poder Ejecutivo, el Legislativo de la entidad lo cual constituye un mecanismo ajeno al nuevo modelo

constitucional que establece como regla general la elección popular de las personas juzgadoras. Así lo estableció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2025 y su acumulada 91/2025 al señalar que el régimen transitorio de la reforma federal prevé un plazo de ciento ochenta días para que las entidades adecuarán sus normas al nuevo modelo del Poder Judicial. Por tanto, las entidades federativas deben diseñar un modelo en que las personas impartidoras de justicia sean nombradas por voto popular, conforme a las bases y directrices constitucionales vigentes.

Respecto de la designación de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, porque el mecanismo previsto por el legislador local, no resulta compatible con las bases y directrices constitucionales diseñadas para garantizar su independencia técnica y de gestión, al resolver la acción de inconstitucionalidad 98/2025 y su acumulada 106/2025 este Tribunal Pleno, concluyó que la designación de la Presidencia del Órgano de Administración por parte de sus integrantes, es inconstitucional al ser incompatible con el modelo previsto en el artículo 100, párrafo décimo segundo de la Constitución Federal. En consecuencia, se propone declarar la invalidez de las porciones normativas correspondientes de los artículos 123 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el capítulo de efectos, de conformidad con el artículo 41, fracción IV de la ley reglamentaria, se propone declarar la invalidez por extensión de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, por

integrar un mismo sistema normativo con las normas invalidadas y participar de los mismos vicios de institucionalidad y, por último, se propone exhortar al Congreso de Quintana Roo para que en el marco de su libertad configurativa determine las medidas legislativas conducentes a fin de garantizar la regularidad constitucional en el funcionamiento del Poder Judicial de la entidad, previo al próximo proceso de elección judicial local de conformidad con el marco constitucional vigente y se establece que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Son nueve temáticas las que aborda el proyecto. Yo les propongo que, en sus intervenciones, se pronuncien sobre ellas y ya en las nueve va incluida también una invalidez por extensión, y vamos viendo cómo podemos ir resolviendo cada uno de estos temas. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, acompaño la propuesta con algunas precisiones.

En principio, votaré a favor de los capítulos previos al fondo; sin embargo, respetuosamente, considero que el tratamiento que debió otorgarse a las normas impugnadas en los apartados de oportunidad y en las causas de improcedencia

es de naturaleza bifronte o multifronte, y no exclusivamente electoral, como he sostenido en diversos precedentes.

Ahora, en el estudio de fondo, particularmente en el subtema 2 del tema VI.2, relativo a las facultades del Tribunal Superior de Justicia Local, para determinar la conformación, integración, residencia y competencias de las Salas que lo integran, acompaño la invalidez propuesta; pero considero importante precisar que me separo de las consideraciones y llego a una conclusión similar por otras razones.

Como lo sostuve al resolver la acción de inconstitucionalidad 96/2025 y su acumulada, relativa a la reforma judicial de Guanajuato, este tipo de normas locales que regulan atribuciones de los órganos judiciales son complejas y requieren, para su confección, una mayor interpretación constitucional sobre su alcance, de tal forma que se logre un sistema legal que permita respetar las finalidades constitucionales, tanto del Órgano de Administración Judicial como del Tribunal Superior de Justicia, de modo que exista un diseño en el que cada órgano pueda desempeñar correctamente su función.

Lo anterior, reconociendo que hay facultades propiamente administrativas y hay otras que, a pesar de aparentarlo así, impactan materialmente en la función jurisdiccional y, por eso resulta indispensable puntualizar las facultades que puede tener el Órgano de Administración Judicial con relación al funcionamiento orgánico del Tribunal Superior de Justicia, pues es este último, quien tiene la función de impartir justicia

y, por ende, el que conoce de primera mano las necesidades para tal efecto, aunque no por ello puede dejarse de lado la participación que constitucionalmente se le dio al Órgano de Administración Judicial.

En ese sentido, estimo que la redacción de la normativa impugnada desborda las bases establecidas por el Poder Reformador, que únicamente prevé que el tribunal superior pueda encargarse de su propia conformación, integración, residencia y competencia de sus Salas, sin considerar las atribuciones constitucionales del Órgano de Administración Judicial; todo lo cual revela la ausencia de un diseño que respete las funciones de cada órgano.

Por estas razones, me separo de las consideraciones de la consulta, pero estoy de acuerdo con la invalidez propuesta y solo agregaría que, en el artículo 147, fracción XX, impugnado, se invaliden un par de palabras más, de modo que lo que se invalide sea la porción normativa: "el Pleno del Tribunal Superior de Justicia los", para que así la normativa que subsista pueda leerse en el sentido de que el Tribunal de Disciplina es competente para "solicitar cambios de adscripción de las personas juzgadoras".

Por otra parte, en el tema VI.3, también estoy a favor de la propuesta; sin embargo, estimo necesario precisar que lo hago partiendo de que aquí lo debatido tiene relación con el régimen constitucional contenido en el artículo 116, donde ciertamente, no se establece alguna excepción para que las entidades federativas puedan excluir el voto popular en algún

cargo judicial, de modo que estamos ante un mandato que es exclusivo del ámbito estatal.

Por lo que hace al tema VI.4, votaré a favor, pues, como lo he manifestado en precedentes, existe libertad de configuración por lo que hace a la designación de la Presidencia de los tribunales superiores de justicia y que debe seguirse el modelo federal por lo que hace al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina.

Finalmente, dada la relación con la propuesta de invalidez hecha en el proyecto, me pronunciaré desde este momento sobre el apartado de efectos, pues concuerdo, en términos generales, con este apartado; sin embargo, si así lo estima la ponente, propondría que, en lugar de exhortar al Congreso Local para que determine las medidas legislativas conducentes a fin de que se garantice la regularidad en el funcionamiento del Poder Judicial de la entidad, se vincule al Congreso, -como se ha hecho- en un número importante de asuntos con diversos congresos locales; esto se ha hecho, por ejemplo, en los casos de pensiones de Morelos. Así, con esta precisión, estoy a favor de los efectos. En conclusión, mi voto es a favor de la propuesta, separándome de las consideraciones que he expresado y por las diversas razones que también manifesté. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En líneas generales, estoy a favor de la propuesta de sentencia que se somete a nuestra consideración; sin embargo, votaré en contra de algunos apartados que se analizan en el punto VI.2.1, de la propuesta, relacionado con las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia frente al Órgano de Administración Judicial.

Me parece que debemos partir de la base de que el artículo 116, fracción III, de la Constitución General establece, desde mi punto de vista, con claridad que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones correspondientes, de manera que confiere libertad de configuración normativa para que sean los propios órganos reformadores de las constituciones locales los que establezcan el diseño de sus propios Poderes Judiciales, siempre que la configuración orgánica quede plasmada, por supuesto, en la Constitución Local.

Si bien lo que se analiza en este mecanismo de control constitucional es la Ley Orgánica, en donde se otorgan facultades al Tribunal Superior de Justicia para determinar, por ejemplo, la conformación, integración, residencia y competencia de las Salas que lo integran, lo cierto es que esas disposiciones encuentran sustento en el artículo 98 de la Constitución Local, en el que se establece lo siguiente: "Las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se integrarán por personas titulares de las magistraturas organizadas por materia o circuito, pudiendo ser unitarias o colegiadas con la conformación, integración, jurisdicción y competencia que

determine el Pleno del propio Tribunal Superior de Justicia, con sujeción a la ley".

Y, en esa lógica, es válido que el propio Tribunal sea el que determine la organización interna de sus Salas y, por tanto, en mi opinión, los artículos 19, 24 y 147, así como los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, en las porciones normativas que se combaten, son constitucionales.

Por supuesto que no desconozco lo que señala la propuesta en cuanto a que el artículo 100 de la Constitución General, entendido como base a seguir por las legislaturas locales conforme al artículo 116 constitucional, otorga facultades al Órgano de Administración Judicial para determinar el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los tribunales colegiados y juzgados de distrito; sin embargo, no le otorga facultades para establecer la organización interna en Salas o Secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, el órgano cúspide del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, en el caso de Quintana Roo, es válido que el Constituyente Local contemple que sea el Tribunal Superior de Justicia el que acuerde su organización interna, con base en la mencionada libertad de configuración legal, en tanto que sí debe ser el Órgano de Administración Judicial el que tenga a su cargo determinar la organización competencial del resto de los órganos integrantes del Poder Judicial.

Asimismo, el artículo 107 de la Constitución Local, que incluso cita la propia propuesta de sentencia, interpretado de manera sistemática con el diverso artículo 98, faculta a ese órgano administrativo para determinar el número, división de distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de las salas, juzgados o tribunales, por ejemplo, laborales, pero diverso al Tribunal Superior de Justicia.

En congruencia, sí votaré a favor de declarar la invalidez del artículo 147, fracción XX, en la porción normativa que permite al Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa determinar el cambio de adscripción de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local, porque coincido con que la facultad de determinar esa adscripción de las personas juzgadoras es exclusiva del Órgano de Administración Judicial Local.

Por su parte, en el tema VI.2.2, votaré en contra de la invalidez del artículo 23 controvertido, porque contrario a lo que se afirma en la consulta, esa disposición no establece la duración del encargo de las magistraturas sino solamente la duración en la integración de alguna de las Salas unitarias de ese órgano colegiado.

La duración en el cargo de la magistratura sí está prevista en la Constitución Local, en el artículo 100. Por esa razón, la disposición normativa válidamente permite que el Pleno del Tribunal elija a las personas magistradas para que integren la Sala Unitaria y determine por cuánto tiempo, pues, insisto, la

norma se relaciona con su organización interna, lo que, desde mi punto de vista, es válido.

Finalmente, congruente también con mi posición en asuntos similares, votaré en contra de la invalidez, por extensión, del artículo 5°, párrafo segundo, de la Ley Orgánica, porque el Pleno del Tribunal Superior sí puede determinar lo conducente con sus Salas, sin que ello sea una competencia solo del Órgano de Administración, como se afirma. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, votaré a favor del proyecto; sin embargo, me aparto de algunas de las consideraciones.

Con relación al apartado III, relativo a la oportunidad de la acción de inconstitucionalidad, coincido en que las demandas son oportunas; sin embargo, advierto que el proyecto no considera que para calcular la oportunidad de la demanda promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe precisarse el carácter poliédrico de las normas impugnadas, y esto es porque no solamente regulan la organización del Poder Judicial, sino porque también se señala que son de carácter electoral.

A mi juicio, y conforme al criterio que he sostenido, particularmente en el voto particular en la acción de inconstitucionalidad 89/2025 y su acumulada 91/2025, estimo que dichas normas tienen una naturaleza poliédrica o bifronte, -como dice la Ministra Loretta Ortiz-, en tanto regulan aspectos que despliegan efectos sobre diferentes ámbitos materiales de aplicación, toda vez que son normas que regulan aspectos de organización judicial. Por las razones que he señalado, votaré a favor de la propuesta, pero por diferentes consideraciones.

Con relación al tema VI.2, relacionado con las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia frente al Órgano de Administración Judicial, coincido con las consideraciones y el sentido de los tres subtemas que integran el tema 2 de estudio. En el proyecto se propone declarar parcialmente fundados los conceptos de invalidez formulados por los accionantes; sin embargo, la propuesta, desde mi punto de vista, no desarrolla las razones que justifican la calificación de parcialmente infundados. Desde mi punto de vista, tendría que explicarse por qué la conclusión es de esta manera y por qué solamente se consideran parcialmente fundados los argumentos por parte de los órganos accionantes.

Con relación al tema VI.4.1, mecanismo de designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, ahí sí votaré en contra de lo que propone el proyecto. Conforme al criterio que he sostenido en la acción de inconstitucionalidad 89/2025 y su acumulada 91/2025, a diferencia de lo que propone el proyecto, considero que uno de los propósitos centrales de la

elección de las personas juzgadoras mediante voto popular fue dotarlas de una mayor legitimidad democrática.

De conformidad con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, tanto la postulación de candidaturas como la elección de las personas juzgadoras de los Poderes Judiciales locales, deben realizarse conforme a los términos y modalidades previstos en la Constitución Federal. Esto implica que las bases, requisitos y modalidades para la postulación de candidaturas, así como para la elección de integrantes de los Poderes Judiciales locales, deben ajustarse al modelo federal, en virtud de un mandato de adecuación.

La reforma judicial tuvo como eje rector la creación de un vínculo de responsabilidad entre las personas juzgadoras y la ciudadanía a través del voto. En ese sentido, de la interpretación conjunta de los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Federal se desprende que la Presidencia de los órganos jurisdiccionales está diseñada para recaer en la persona que obtenga el mayor número de votos.

Si bien dichos preceptos no se refieren expresamente a los tribunales de justicia locales y se reconoce un margen de libertad configurativa a favor de las entidades federativas, lo cierto es que el diseño constitucional revela que el criterio definitorio para la elección de la Presidencia se sustenta en el número de votos obtenidos.

Por ello, esta pauta delimita el margen del legislador local para establecer el sistema de elección de la Presidencia de los

órganos jurisdiccionales locales. En otras palabras, dentro de este esquema de responsabilidad política, jurídica y constitucional, la persona candidata que obtiene mayor votación es quien cuenta con la capacidad de votación para ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, y esto porque corresponde a la ciudadanía, y no a la potestad de las magistraturas electas, determinar quién debe ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, pues es precisamente la ciudadanía quien, en ejercicio de su derecho democrático de elección, deposita su confianza en quien recibe el mayor respaldo electoral.

En consecuencia, desde mi punto de vista, no resulta constitucionalmente admisible sostener que la elección de la Presidencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado quede sujeta a la decisión de las magistraturas electas, ya que dicha función debe recaer en la persona con mayor número de votos, pues es lo que decidió la ciudadanía. Validar la forma que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, implica nulificar la decisión soberana de la ciudadanía de que quien ocupe la Presidencia sea quien obtuvo el mayor número de votos.

Por tanto, todo sistema que desconozca el criterio de elección democrática y de elección mayoría como fundamento para determinar la Presidencia, desde mi punto de vista, debe declararse inconstitucional. Por esa razón, en caso de que se apruebe en esos términos este apartado, formularé voto particular. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Solo para precisar: ¿esta última parte de su intervención es en contra del tema VI.4.1, elección de Presidencia, verdad?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tribunal Superior de Justicia. Muy bien. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Porque hay otros...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay otras presidencias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: El VI.4.2, que es Presidencia del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina. En eso estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto. Muy bien. Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, les quiero agradecer la oportunidad de poder expresar también mis consideraciones. Yo voy a estar a favor de la mayoría de los temas que están a nuestra consideración salvo lo relacionado con las atribuciones, las facultades del Tribunal Superior de Justicia con relación al Órgano de Administración Judicial, en la parte en la que se faculta al Pleno del Tribunal Superior para requerir al Órgano de Administración Judicial la modificación de la estructura organizacional del Tribunal.

Hay que decir que el artículo 116 ordena que la creación del Tribunal de Disciplina y del Órgano de Administración Judicial en las entidades debe hacerse con base en el diseño del Poder Judicial Federal y, aquí, en el proyecto, la palabra "requerir", entiendo, la suavizan; casi, casi le dan la connotación dura; o sea, se hace un requerimiento es casi, casi un mandato. Entonces, difiero de este contenido que se le da a la palabra "requerir" y creo que se está dando una atribución que corresponde al Órgano de Administración Judicial, quizá sí pueda solicitar, opinar o ser consultado, pero, como está el diseño, la atribución corresponde al Órgano de Administración Judicial. En este tema no comparto el proyecto; en eso voy a estar en desacuerdo.

Y también, con relación al mecanismo de la designación de la Presidencia, creo que no hay mandato expreso, eso sí hay que reconocer; pero hay un contexto que dio cuerpo a la reforma y también en este apartado voy a estar en contra, conforme a precedentes.

¿No sé si hay alguna otra intervención? Si no, pues detecto que en las intervenciones hay cuatro temas en donde hay pronunciamientos en contra del proyecto. Creo que son los que vamos a tener votación mayoritaria; en su caso, no unanimidad. En el resto casi entiendo que hay unanimidad en todos los que integramos el Pleno.

Quizá lo podamos resolver en una sola votación, si a la hora de emitir su voto precisan en qué parte del proyecto están a

favor y en cuáles están en contra, para ver cómo quedaría cada uno de los nueve temas. En mi caso, también en el apartado de efectos estoy de acuerdo con la extensión. Entonces, secretario, procedamos. Si hubiera dificultades para identificar los votos sobre alguna temática, podemos hacer alguna otra ronda de votación, pero espero que con una sola ronda lo podamos resolver. Secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, con excepción del punto VI.4.1, relativo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. No comparto la propuesta de declarar la validez del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Quintana Roo. En congruencia con mis votos anteriores, el último en la acción de inconstitucionalidad 98/2025, la propuesta que sostengo es que, igual que a nivel Federal, la Presidencia de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas se determine por el número de votos recibidos en la elección. Haré un voto particular solo sobre ese punto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Como lo mencioné en mi intervención, haré un voto concurrente particularmente por las consideraciones que ya señalé relativo al tema de oportunidad; también al tema de atribuciones, al punto VI.2, atribuciones del Tribunal Superior de Justicia frente al Órgano de Administración Judicial, incluso, con relación a lo que manifestó el Ministro Presidente en este tema del

requerimiento, considero que podría hacerse a través de una interpretación conforme para no expulsar la norma. Y con relación al tema VI.4.1, mecanismo de designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, formularé un voto particular en los términos de mi participación. Por lo demás, estaré a favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con el proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto en sus términos; únicamente me separo del exhorto al Congreso.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto y en contra del punto VI.4.1, respecto del mecanismo de designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, por lo cual formularé un voto concurrente, y en contra del exhorto al Congreso.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto con las siguientes precisiones: en lo que se refiere al subtema VI.2.1, me separo de consideraciones; en el subtema VI.2.3, me separo también de consideraciones, con diversas consideraciones, y también en contra del exhorto, por la vinculación.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor de la mayoría de los temas que integran la propuesta de sentencia, por lo que solo voy a hacer las siguientes precisiones: mi voto es en contra de la invalidez de las normas que se analizan en el tema VI.2.1; salvo, secretario del artículo 147, fracción XX, donde sí coincido con la invalidez. También votaré en contra de la invalidez del artículo 23 que se analiza en el tema VI.2.2, y finalmente, estoy en contra de la invalidez

por extensión del artículo 5, párrafo segundo, de la Ley Orgánica y, me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto y me separo únicamente de las consideraciones en el subtema VI.2.1; y, ya en efectos, en contra de la invalidez por extensión del artículo Tercero Transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor de la mayoría de los temas, solo en contra del tema VI.2.3, con lo relativo a la palabra "requerir", y en contra del VI.4.1.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con la votación en este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: Respecto al tema VI.1, cláusula habilitante para establecer nuevos órganos integrantes del Poder Judicial del Estado por normas secundarias, relativa a la invalidez de la fracción V del artículo 1, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

Respecto del tema VI.2.1, facultades del Tribunal Superior de Justicia para determinar la conformación, integración, residencia y competencia de las Salas que lo integran, la Ministra Loretta Ortiz Ahlf se aparta de las consideraciones y se tienen por hechas las manifestaciones del Ministro Irving Espinosa Betanzo; sin embargo, respecto de la invalidez del artículo 19, párrafo primero, en la porción normativa: "con la competencia otorgada por su Pleno", existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. Aquí vota en contra el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía. En relación con la invalidez del artículo 24, fracción III, en la porción

normativa: "o acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante acuerdos generales", existe también una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. Vota en contra el Ministro Figueroa Mejía.

En relación con la invalidez del artículo 147, fracción XX, en la porción normativa: "...Pleno del Tribunal Superior de Justicia...", existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

En relación con la invalidez del artículo cuarto transitorio, segundo párrafo, en la porción normativa: "...el Pleno del Tribunal Superior de Justicia...", existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. El Ministro Figueroa Mejía vota en contra.

En relación con la invalidez del artículo quinto transitorio, primer párrafo, en la porción normativa: "...el Tribunal Pleno...", existe igual mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. El Ministro Figueroa Mejía vota en contra.

En relación con el subtema VI.2.2, facultad del Tribunal Superior de Justicia para establecer la duración del cargo de las personas magistradas que integran Sala Unitaria, en relación con la invalidez del artículo 23, en la porción normativa: "...durarán en su encargo el tiempo que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia...", existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra del Ministro Figueroa Mejía.

En relación con el subtema VI.2.3, facultad del Tribunal Superior de Justicia para solicitar al Órgano de Administración la modificación de la estructura y determinación del número de Salas que lo integran, y aquí se analiza la validez del artículo 14, fracción II, existe también mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra del Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

En relación con el tema VI.3, respecto a la invalidez de los artículos 74, 75, 77 y 78, y la invalidez de los párrafos segundo y tercero del artículo octavo transitorio, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

En relación con el subtema VI.4.1, mecanismo de designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que reconoce la validez del artículo 27, existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto. Aquí votan en contra el Ministro Espinosa Betanzo, el Ministro Aguilar Ortiz, la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

En relación con el tema VI.4.2, mecanismo de designación de las Presidencias del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, donde se declara la invalidez del artículo 123, párrafo primero, en la porción: "...de entre las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial...", e invalidez del artículo 153, en la porción: "...de entre las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial...", existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

En relación con los efectos relativos a la invalidez por extensión, particularmente en la invalidez por extensión del artículo 106, párrafo cuarto, en la porción: "...será designada por el Pleno del Tribunal...", de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

En relación con la invalidez por extensión del artículo tercero transitorio, párrafo cuarto, del decreto de reformas en materia del Poder Judicial a la Constitución del Estado de Quintana Roo, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. Vota en contra del Ministro Guerrero García.

En relación con la invalidez por extensión del artículo 5°, párrafo segundo, en la porción: "...el Pleno del Tribunal Superior de Justicia establecerá la conformación, integración, residencia y competencia de las Salas en los circuitos judiciales que establezca mediante acuerdos generales...", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. Aquí vota en contra el Ministro Figueroa Mejía.

Se tiene por anunciado el voto particular de la Ministra Herrerías Guerra; el voto particular del Ministro Espinosa Betanzo; el voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo, también, relacionado con la oportunidad de la presente acción de inconstitucionalidad; la Ministra Ríos González se separa del exhorto; la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente y también manifiesta estar en contra del exhorto;

la Ministra Ortiz Ahlf se separa de consideraciones respecto al apartado VI.2.1 y del apartado VI.2.3; el Ministro Figueroa Mejía anuncia reserva de voto concurrente; se tienen por hechas las manifestaciones del Ministro Guerrero García, en relación con las consideraciones relacionadas con el apartado al que hizo alusión en su intervención. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ha sido un gran trabajo para sistematizar tantos temas y la diversidad de los votos. Solo me gustaría que me anote un voto particular y me queda un poco la duda de los efectos en cuanto al exhorto. Yo registré tres votos en contra; entonces, se mantiene en sus términos el exhorto. ¿Es así, verdad, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente. En contra del exhorto está la Ministra Ríos González, la Ministra Ortiz Ahlf y la Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tres, tres votos. Entonces, queda en sus términos. ¿En el exhorto?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, yo entendía que el voto de la Ministra Loretta era contra el exhorto; pero incluso usted proponía vinculación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Vinculación, como lo hemos hecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como se ha hecho en algunos otros. Entonces, de todas maneras, quedaría con cinco votos el exhorto. Se mantiene en los términos del proyecto. Muy bien, pues quedan esos; no se mueven los puntos resolutivos conforme a esta votación. Muy bien.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2025 Y SU ACUMULADA 100/2025.

Continuemos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2026, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILANTONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS DEMÁS NORMAS INDICADAS, PREVISTAS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. SE VINCULA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN POSTERIORES MEDIDAS LEGISLATIVAS SIMILARES A LAS ANALIZADAS EN EL APARTADO VII.1, DE ESTA SENTENCIA, RELATIVA A LOS COBROS POR LA BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, NO RELACIONADAS CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE SU LIBERTAD CONFIGURATIVA Y TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE ESTA SENTENCIA, DETERMINE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LAS CUOTAS O TARIFAS MEDIANTE UN MÉTODO OBJETIVO Y RAZONABLE, PARA LO CUAL PODRÁ, SI ASÍ LO CONSIDERA OPORTUNO, EMPLEAR EL ECOSISTEMA COSTO REAL DE SERVICIOS DEL ESTADO, MODELADO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y SABERES JURÍDICOS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL QUE PUEDE ACCEDERSE DESDE LA PÁGINA ELECTRÓNICA.

SEXTO. DEBEN NOTIFICARSE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LOS MUNICIPIOS DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN; SAN JUAN QUIAHIJE, DISTRITO DE JUQUILA; Y SANTA LUCÍA MONTEVERDE, DISTRITO DE PUTLA, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE COMUNIQUEN DE INMEDIATO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA A SUS AUTORIDADES RECAUDADORAS, A EFECTO DE QUE SE ABSTENGAN DE APLICAR O EXIGIR LOS COBROS INVALIDADOS.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. Ministras y Ministros, en primer lugar, saludar a las y los estudiantes de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, que el día de hoy nos acompañan, y a todas y todos los que acuden a esta Corte a través, también, de las diferentes redes sociales.

Es una acción de inconstitucionalidad, es la 35/2026. Aquellas y aquellos que deseen conocer el proyecto de sentencia, en pantalla se encuentra un código *QR*. Con su teléfono celular podrían capturar el código *QR* y les va a arrojar inmediatamente el proyecto de sentencia que en este momento vamos a presentar.

Es la acción de inconstitucionalidad 35/2026, en la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó diversos artículos de leyes de ingresos de distintos municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026, que establecen tanto cobros por la búsqueda de documentos y la expedición de copias certificadas, como sanciones administrativas por diversas conductas.

La Comisión sostuvo que esas disposiciones vulneran la seguridad jurídica, el principio de taxatividad y de proporcionalidad y equidad tributarias. El proyecto señala que los cobros por la búsqueda de documentos y la expedición de copias certificadas no cuentan con una justificación objetiva y razonable que permita concluir que guardan relación con el costo real del servicio.

Asimismo, establece que las disposiciones que sancionan causar escándalos en estado de ebriedad e insultar o agredir verbalmente a las autoridades o particulares utilizan conceptos ambiguos que dejan un amplio margen de apreciación a la autoridad, lo que vulnera la seguridad jurídica y el principio de taxatividad.

En cambio, reconoce que el artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tilantongo, que establece el pago de derechos por la expedición de certificados, no genera incertidumbre ni discrecionalidad en su aplicación, pues el contexto integral de la ley se desprende con claridad que las cantidades se encuentran expresadas en pesos.

El proyecto propone reconocer la validez de la norma que prevé el cobro de derechos por la expedición de certificados y declarar la invalidez de las normas que establecen tarifas por la búsqueda de información y expedición de copias certificadas, así como de la norma que prevé infracciones administrativas que resultan ambiguas. Por ejemplo, en la página 31 del proyecto de sentencia podrán encontrar que, en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, se establecía, en el artículo 54, un cobro de mil pesos por causar escándalos en estado de ebriedad; mil pesos por insultar a las autoridades municipales verbal y físicamente; y mil pesos también por agresión física y verbal entre particulares. Este es el análisis que se realiza y que se pone a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. En el caso particular, en términos generales, votaré a favor; sin embargo, con relación al tema relativo a la Ley de Ingresos de Santiago Tilantongo, Oaxaca, particularmente lo relativo al artículo 55, voy a votar en contra del proyecto. Y esto porque, desde mi punto de vista, sí existe una falta de certeza y seguridad jurídica, porque las tarifas que señala la Ley de Ingresos para dicho municipio resultan ambiguas.

Y, esto porque, una vez revisada la ley, cuando se establece que hay una cuota, por ejemplo, se señala de setenta; se prevé que la cuota puede ser en pesos o UMAS. Sin embargo, es precisamente esa circunstancia la que genera inseguridad jurídica y que resulta ambigua la tarifa que se establece para la expedición, por ejemplo, de certificados de residencia, origen, dependencia económica, situación fiscal actual o pasada, inscripción de contribuyentes en la tesorería municipal y morada conyugal, y por otros conceptos.

Precisamente esa indeterminación es la que genera la inseguridad, la incertidumbre jurídica y, por lo tanto, estaré en contra de lo que prevé el proyecto, entendiendo que debe entenderse en uno o en otro sentido, porque es la indeterminación y la ambigüedad lo que, precisamente, vulnera la certeza y lo que, desde mi punto de vista, genera la inconstitucionalidad de la norma y, en ese mismo sentido, me

apartaré de los párrafos 107 a 112, vinculados con el resolutivo quinto que resuelven el presente asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ahora sí, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Coincido con el Ministro Irving Espinosa. Estoy a favor del proyecto, pero sí estoy en contra de la propuesta que reconoce la validez del artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tilantongo, pues la disposición manifiesta o expresa, en relación con las cuotas, que es en pesos o UMAS, sin precisar la unidad aplicable a cada monto.

Esa omisión impide conocer el importe exacto de la contribución y vulnera los principios de legalidad tributaria, reserva de ley y seguridad jurídica, ya que un elemento esencial de la contribución debe advertirse directamente de la norma y no de una interpretación sistemática. Asimismo, me manifiesto en contra de la vinculación al Congreso Local. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor de la propuesta, en su mayoría; sin embargo, voy a realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, en relación con el apartado VII.3, relativo a las faltas administrativas, tendría algunas consideraciones adicionales, Ministro ponente, sobre la conducta consistente en causar escándalos en estado de ebriedad.

Desde mi punto de vista, la sanción de este tipo de conductas también puede traducirse en una limitación indebida a la libertad y autonomía de las personas y, además, corre el riesgo de desconocer el enfoque sanitario que debe darse al consumo problemático de alcohol, al abordarlas desde una lógica punitiva o de criminalización, conforme a las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 188/2024. Asimismo, considero que debe invalidarse la totalidad de la fracción X del apartado I del artículo 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Monteverde, pues la disposición que permanece, relativa a insultar físicamente, mantiene el mismo vicio de indeterminación y la disposición normativa opera como una unidad, como un sistema normativo o, dicho de otra forma, como una unidad normativa.

Por otra parte, en el apartado de efectos me voy a separar de los párrafos 107 a 112 de la propuesta de sentencia, relativos al "Ecosistema Costo Real del Servicios del Estado", así como de su referencia en el resolutivo quinto que se hace en la consulta. Lo anterior lo hago porque, en mi opinión, si bien puede constituir un insumo orientador, no forma parte del parámetro de regularidad constitucional ni debe presentarse como una metodología preferente que incida en el ejercicio de la libertad de configuración del legislador local.

Ahora bien, aunque comparto la vinculación al Congreso del Estado de Oaxaca, considero que debe contemplarse un plazo de sesenta días naturales para el cumplimiento de la ejecutoria, tomando en cuenta el momento en que se resuelve el asunto y a fin de no privar a los municipios de la posibilidad de recaudar por los cobros que fueron invalidados.

Esto, particularmente, en relación con las cuotas por copias certificadas, pues si bien su cobro puede resultar válido, ello está sujeto a que se respeten los principios de justicia tributaria, sin que esa misma lógica resulte aplicable a los cobros por búsqueda de información; pues, como lo sostiene muy bien se sostiene en la propuesta, dicha actividad no genera un costo adicional para el Estado. Por ello, me parece que la vinculación también tendría que atender a esa diferencia que acabo de señalar. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor de la mayor parte del proyecto y solo estoy en contra de invalidar los artículos 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcial Ocotlán, Distrito de Miahuatlán, y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, ambos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

Como lo he sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 19/2024, 5/2025, 6/2025 y 23/2025, donde se impugnaron normas similares que establecen cobros por búsqueda y reproducción de información en copia simple o certificada no relacionada con el derecho de acceso a la información. A mi juicio la parte accionante debe acreditar la desproporcionalidad de los cobros cuestionados, dada la presunción de constitucionalidad de que gozan las normas. En todos los demás puntos del proyecto estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no, si me permiten, también tengo algunas consideraciones sobre el asunto.

Estoy en contra del tema del cobro que está tasado en UMAS o en pesos, que no se especifica. En el caso del asunto de Santiago Tilantongo, se trata de salvar la norma diciendo que hay un artículo en el que se señala por UMAS y el artículo en cuestión, el 55, dice: "70.00", y parece indicar pesos, pero no se precisa. Al leerlo, sí podría llegar a esa conclusión, pero cuando dice: "300 pesos", difícilmente se cobraría por una certificación 300 UMAS; serían \$3,000.00 tres mil pesos.

Creo que, en aras de que el contribuyente tenga precisión, yo voy a estar en contra para que se precise en cada una de esas legislaciones. Estamos aquí hablando de personas integrantes de comunidades indígenas; este municipio es, al mismo tiempo, una comunidad indígena; la mayoría son hablantes de lengua mixteca.

Entonces, creo que necesita tener mayor precisión y, un poco en esa misma dirección, voy a estar en contra de lo relacionado con las normas de Santa Lucía Monteverde y San Juan Quiahije, en las que se está invalidando solo por la ambigüedad que pudiera presentar la palabra "insulto verbal". Aquí he señalado que es difícil determinar qué se entiende por "insulto" en sociedades grandes, en municipios de cincuenta mil, sesenta mil personas, pues cada quien puede tener un entendimiento distinto de lo que puede significar un insulto o alguna alteración, alguna agresión verbal, una alteración del orden público. Pero en municipios como estos, Santa Lucía Monteverde tiene seis mil habitantes; San Juan Quiahije debe estar por tres mil habitantes. Estamos hablando de mil familias, en donde es práctica común el desarrollo de asambleas comunitarias.

Estoy seguro de que, en esas dos comunidades, por lo menos, hay una o dos asambleas al mes y se sabe perfectamente quién puede estar alterando el orden público, en qué consiste el insulto a la autoridad, máxime en momentos en que esté reunida la comunidad. Entonces, desde mi perspectiva, no es tan difícil concretar estos conceptos que, en sociedades más grandes, sí se vuelve muy complicado manejar y deja un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad que los aplica. Pero en estos municipios, que se rigen por sus sistemas y que tienen prácticas asamblearias, donde se discute qué se entiende por cada asunto, creo que es factible llegar a este entendimiento de qué es insulto, qué es agresión verbal. Entonces, yo voy a estar en contra de estos dos temas.

Por lo demás, estoy a favor del proyecto. Si no hay alguna otra intervención, creo que podemos pasar a la votación. Secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy en contra de, vuelvo a mencionar en los términos de mi intervención, pero se lo comento, invalidar los artículos 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcial Ocotlán, Distrito de Miahuatlán, y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, ambos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. En todo lo demás, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En términos generales, a favor; en contra del tema VII.2, relativo al artículo 55 de la Ley de Ingresos de Santiago Tilantongo, Oaxaca; apartándome de los párrafos 107 a 112, vinculados con el resolutivo quinto, por lo que haré un voto concurrente. En esa parte, un voto particular.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo también voy a hacer un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Mismo tema?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En cuanto al tema que dije. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, salvo en el tema de la validez del artículo 55 de la Ley de Ingresos, que estoy en contra y haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. También me separo de los párrafos 107 a 112 y también estoy en contra de la vinculación al Congreso Local.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estoy a favor en términos generales y en contra de lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcial Otzolotepec, artículo 35, fracción II, y respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, artículo 37, fracción I; así como en contra de la vinculación al Congreso y me reservo, o más bien, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una puntualización. La Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Me aparto de la vinculación al Congreso. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con consideraciones adicionales por la invalidez de la fracción X del artículo 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Monteverde; separándome, al igual que la Ministra

Esquivel, de los párrafos 107 a 112, así como de la referencia al Ecosistema Costo Real del Servicio del Estado en el resolutivo quinto de la propuesta de sentencia; y con precisiones en relación con la vinculación al Congreso Local, particularmente sobre el plazo para su cumplimiento y el tratamiento de los cobros por búsqueda de información.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la mayor parte del proyecto; en contra de la validez del artículo 55 del Municipio de Santiago Tilantongo y también en contra de la declaratoria de invalidez del artículo 54, fracción I, fracciones IX a X, en la porción normativa "verbal", y XXV, también en la porción normativa "y verbal", del Municipio de Santa Lucía Monteverde. Aquí hago una puntualización: solo es sobre este municipio, en el tema de violencia verbal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. En relación con la votación en este asunto, me permito dar cuenta de la siguiente manera: en el tema VII.1, derechos por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, respecto a la invalidez del artículo 35, fracción II, de la Ley de Ingresos de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto. Aquí votan en contra la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

En relación con la invalidez del artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de

Juquila, Oaxaca, existe también una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto. Votan en contra, de la misma manera, la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

En relación con el tema VII.2, derechos por la expedición de certificados, que se refiere a la validez del artículo 55 de la Ley de Ingresos de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto. Votan en contra el Ministro Espinosa Betanzo, la Ministra Ríos González y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

En relación con el tema VII.3, infracciones administrativas ambiguas, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra del Ministro Presidente Aguilar Ortiz. Y en este apartado se tienen por hechas las manifestaciones del Ministro Figueroa Mejía, relativo a la invalidez total de la fracción X del artículo 54 de esta porción normativa.

En relación con los efectos, la Ministra Ríos González se aparta de la vinculación al Congreso local; la Ministra Esquivel Mossa también se aparta de la vinculación; la Ministra Batres Guadarrama también se aparta de la vinculación al Congreso local; y el Ministro Figueroa hace precisiones respecto a la vinculación, precisando que deberían ser sesenta días naturales para vincular al Congreso.

El Ministro Espinosa Betanzo, la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Figueroa Mejía se apartan de la parte relativa a los efectos, donde se hace alusión al Centro de Estudios Constitucionales. Y se tiene por anunciado voto particular de la Ministra Herrerías Guerra; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto particular también, en relación con el resolutivo al que hizo alusión en su intervención; voto particular también de la Ministra Ríos González. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Anóteme también un voto particular por los aspectos en los que estoy en contra. Y entiendo que se alcanza la votación necesaria para las declaratorias de invalidez, incluyendo también efectos; se alcanza la votación necesaria. Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
12/2026, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE "LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE DICHO ACTO SE DERIVEN EN AGRAVIO DE ESTE PODER JUDICIAL, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO", EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO II DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3o. DEL DECRETO 675 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL APARTADO VI DE ESTE FALLO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2o. DEL REFERIDO DECRETO, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

QUINTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO, SE REQUIERE Y SE

APERCEBE A DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicito al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco Presidente. Es la controversia constitucional 12/2026, cuya temática ya ha sido abordada en reiteradas ocasiones por este Pleno.

En este caso, el Congreso del Estado de Morelos emitió un decreto mediante el cual concedió una pensión por jubilación a una persona y estableció que su pago se cubriría con cargo al presupuesto del Poder Judicial de dicha entidad federativa.

El Poder Judicial promueve la controversia constitucional al considerar que se violentaron los principios de autonomía presupuestaria y división de poderes.

El proyecto propone reconocer la validez del artículo 3° del Decreto 675 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO) y declarar la invalidez parcial del artículo 2°, en la porción que obliga al Poder Judicial del Estado de Morelos a pagar la pensión con cargo a su presupuesto, ordenando al Congreso Local

modificar el decreto para definir la autoridad responsable del pago y garantizar los recursos necesarios. Es la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes este proyecto, de un tema muy recurrente aquí en el Pleno de la Suprema Corte. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto. Solo envié una nota, Ministro Arístides, y me reservo un voto concurrente, nada más por si acepta o no mis observaciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la invalidez parcial del artículo 2° y la validez del artículo 3°, pero en contra de los efectos, conforme a mi criterio ya manifestado múltiples veces, y formularé voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor. Estaré en contra de declarar la invalidez del artículo 2° del decreto impugnado, en la porción que establece la obligación de que el Poder Judicial del Estado de Morelos se haga cargo de la pensión; también en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales y de reconocer la validez del artículo 3° de este decreto, que establece la obligación de incrementar

anualmente la pensión conforme al salario mínimo. Asimismo, me separo del párrafo 44.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto en sus términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito informarle lo siguiente: En relación con la invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las salvedades hechas por la Ministra Batres Guadarrama en su intervención. En relación con la validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. La Ministra Herrerías Guerra anuncia reserva de voto concurrente; la Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular; adicionalmente, la Ministra Batres Guadarrama se aparta del párrafo 44 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
16/2026, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3o. DEL DECRETO 691 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO), PUBLICADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6489.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2o. DEL REFERIDO DECRETO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto se impugnó el Decreto 691 (SEISCIETOS NOVENTA Y UNO) emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se concedió una pensión con cargo al presupuesto del Poder Judicial de Morelos.

Como ha sucedido en diversos precedentes, la propuesta estima que el referido decreto legislativo lesionó la independencia del Poder Judicial Local en el nivel más grave, es decir, en el de subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de los recursos económicos, en contravención del artículo 116 constitucional.

Por lo anterior, se propone que el Congreso de Morelos modifique el artículo 2° del decreto impugnado para precisar, entre otras cuestiones, quién será la autoridad encargada del pago de la pensión otorgada y, en su caso, haga la transferencia de los recursos correspondientes para tal efecto, para lo cual tendrá un plazo de sesenta días a partir de la notificación de la sentencia.

En diverso aspecto, se desestiman los argumentos en contra del artículo 3° del decreto impugnado, que se dirigen a cuestionar el diseño normativo del régimen pensionario de Morelos, específicamente lo relativo a su actualización y los conceptos que lo integran, pues esta porción normativa no representa, por sí misma, una invasión competencial.

Finalmente, como se ha hecho en precedentes, se destaca que la invalidez parcial del decreto no debe afectar los derechos ya reconocidos a la persona trabajadora; pero se vincula al Poder Legislativo Local para que, con la emisión de los nuevos decretos, mencione qué autoridad está a cargo del pago de las pensiones y haga la transferencia de los recursos correspondientes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto. Solamente una consideración, si es que la Ministra tiene a bien incorporarla. En el proyecto se reconoce la validez del artículo 3°, al no afectar las competencias del Poder actor. Estoy de acuerdo con la propuesta, en virtud de que se apega a los diversos precedentes que este Tribunal Pleno ha sostenido; asimismo, con relación a los efectos, se establece que resultan de conformidad con los precedentes.

La observación que tengo tendría que ver con la precisión del acto reclamado. En términos de los precedentes aplicables, estos han señalado también como actos reclamados los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio del citado Poder Judicial, quien considera que se violenta el principio de división de Poderes y el orden constitucional. Solamente esa precisión que, desde mi punto

de vista, no afectaría el sentido de la resolución. Yo votaría a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Acepto la sugerencia del Ministro Irving Espinosa, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, con el proyecto ajustado a estas sugerencias del Ministro Irving, pongámoslo a votación. Secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto y agradeciendo a la Ministra Loretta Ortiz que considere la observación. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, pero en contra de los efectos, como ya lo he manifestado anteriormente, y haré voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor parcialmente, en los términos del asunto anterior.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado, en los términos que ya precisé.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y con la modificación que ya ha aceptado incorporar la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y aquí voy a anunciar un voto concurrente respecto de la invalidez que se propone de la porción normativa: "que podrá solicitar reasignación presupuestal".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el presente asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: Respecto de la invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las precisiones hechas por la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz respecto de la porción normativa donde se establece la reasignación presupuestal.

Respecto de la validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente en relación con los efectos y consecuencias que se refieren a la precisión del acto reclamado. Se tiene por anunciado el voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; la Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular; y se tiene por anunciado voto concurrente del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2026.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las:

**CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 122/2026 Y
124/2026, PROMOVIDAS POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que, de manera general, proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ZIRÁNDARO Y JUCHITÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL REFERIDO ESTADO, POR LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTAS SENTENCIAS.

TERCERO. PUBLÍQUENSE ESTAS RESOLUCIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Un tema también recurrente aquí en el Pleno. Para su análisis, le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos presente ambos proyectos, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En estos dos temas que es la controversia constitucional 122/2026, así como la controversia constitucional 124/2026, ambos del Estado de Guerrero, en el primer caso, es del Municipio de Zirándaro, ambos son sustancialmente similares a las controversias constitucionales 104/2026 y 123/2026, resueltas por este Tribunal Pleno los días veinticinco y veintinueve de junio de dos mil veintiséis por unanimidad de nueve votos.

Se propone declarar la invalidez del artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual establece cobros de derechos anuales por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, lo cual viola la competencia exclusiva de la Federación en materia de telecomunicaciones, prevista en los artículos 6°, apartado B, 28 y 73, fracción XVII, de la Constitución Federal.

En el segundo caso, también se propone declarar la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III, de la Ley Número 373 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual prevé cobros de derechos anuales por la expedición de licencias o permisos para la

instalación y operación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, así como para antenas de retransmisión de internet, lo cual viola la competencia exclusiva de la Federación en materia de telecomunicaciones. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Están a consideración de ustedes ambos proyectos. Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo estoy a favor de ambos proyectos; solo me separo de consideraciones. Las normas impugnadas en ambas controversias constitucionales son de igual redacción y corresponden al mismo Estado que las analizadas en las diversas controversias constitucionales 104/2026, resuelta el veinticinco de junio pasado, así como 123/2026, fallada el veintinueve de junio.

En congruencia con ello, mi voto será a favor de la propuesta, pero separándome de las consideraciones relativas a las licencias de construcción contenidas en los párrafos 34, 35, 63, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 82, 85, 89, 90, 93, 94, 102, 103, 104 y 105 de ambos proyectos, por lo que anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación, en primer término, de la controversia constitucional 122/2026, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con los proyectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor y me separo de las consideraciones, de todas las consideraciones, particularmente en contra de las que se refieren a las licencias de construcción, facultad de los municipios de nuestro país.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y me separo de los párrafos 34, 35, 75 a 79, 93 y 94.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, quien manifiesta estar en contra de las consideraciones relativas a las licencias de construcción; la Ministra Batres Guadarrama también se separa de las consideraciones relativas a las licencias de construcción; y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se separa de los párrafos a los que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2026.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No dije que estaba en contra, sino de las consideraciones respecto a las licencias de construcción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se aparta de las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Consideraciones, no...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, no del apartado.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, exacto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, reitero

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2026.

Pasemos a la votación de la controversia constitucional 124/2026, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y realizaré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En el mismo sentido que el proyecto anterior.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y, de igual manera que en el asunto anterior, me aparto de los párrafos 34, 35, 75 a 79, 93 y 94.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente; la Ministra Batres Guadarrama se aparta de consideraciones relativas al estudio de las licencias de construcción; y el Ministro Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos a los que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2026.

Continuemos, secretario, con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
239/2026, PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para este otro asunto, nuevamente solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. La controversia constitucional 239/2026. Hago notar que la norma impugnada en este asunto, el artículo 27, fracción XXIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Hidalgo, del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026, publicada oficialmente el veintiséis de diciembre

de dos mil veinticinco, fue derogada por Decreto número 661129, publicado el pasado primero de julio de dos mil veintiséis, por lo que, si este Tribunal Pleno no tiene inconveniente, propongo el sobreseimiento por cesación de efectos de la norma impugnada, con apoyo en los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la ley reglamentaria. Por ello, en este momento se propone: "ÚNICO. SE SOBRESEE LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL." Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto modificado, en los términos que lo ha expuesto la Ministra ponente. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 239/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 33/2026,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO DE EFECTOS DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a consideración de este Tribunal Pleno la propuesta de sentencia en el asunto que ya ha sido mencionado por el Secretario General de Acuerdos.

En la consulta se analizan artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026.

En el estudio de fondo, la propuesta retoma diversos precedentes de este Tribunal Pleno y se divide en dos apartados. En el primero se analiza una cuota por el servicio en bibliotecas públicas municipales por evento y se concluye que transgrede los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, pues el legislador local no definió con claridad el hecho imponible del derecho, lo que deja a la autoridad municipal la posibilidad de determinar qué servicios quedan sujetos al cobro; por ello, se propone su invalidez.

En el segundo apartado se estudian diversas faltas administrativas formuladas de manera ambigua. Se plantea declarar su invalidez al no precisar de manera suficiente las conductas sancionadas y dejar un margen indebido de apreciación a la autoridad y a los particulares en cuanto a su aplicación.

En relación con los efectos, se propone que la declaratoria de invalidez opere a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local. Asimismo, toda vez que no se trata de cuotas desproporcionadas o injustificadas, únicamente se exhorta al Congreso del Estado para que no incurra en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos.

Además, se precisa que la eventual emisión o aplicación, dentro del mismo ejercicio fiscal, de disposiciones normativas o de actos dirigidos a restablecer los cobros declarados inválidos por este Tribunal Pleno podrá analizarse, en su caso, a la luz de los mecanismos constitucionales y legales aplicables.

Finalmente, se propone notificar la resolución al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de aplicar la ley cuyas disposiciones normativas se invalidan. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, yo les quiero agradecer que me den la oportunidad de expresar algunas consideraciones.

En este asunto voy a estar a favor de la propuesta. Sin embargo, quisiera hacer una sugerencia: que, en lo que se refiere al cobro que se establece para las bibliotecas del municipio, se pueda hacer alguna consideración en el sentido de que también afecta el derecho a la cultura. Ello podría

robustecer lo que ya se argumenta en el proyecto para declarar la invalidez de este concepto, que, como se señala en el proyecto, es ambiguo, porque dice que se pagará "por evento" y no se sabe qué implica eso de un evento.

En el tema de las multas ambiguas, por proferir vejaciones, yo voy a apartarme de las consideraciones, por el criterio que vengo sosteniendo.

Y luego, con relación a la última parte, no hay que perder de vista que estamos frente a una ley de ingresos que establece multas. Esta ley debería ser, digamos, el espejo de una norma sustantiva.

Nosotros advertimos que, en el caso del Municipio de Oaxaca de Juárez, existe un Reglamento de Justicia Cívica y que sus artículos 29, fracciones III, VI y IX, así como 33, fracciones I y VI, regulan las mismas conductas.

Entonces, me surge la inquietud de que aquí estamos declarando la invalidez solo por lo que hace a la Ley de Ingresos, pero parece que quedan vigentes las mismas conductas en el Reglamento de Justicia Cívica.

Me parece que podríamos considerar todo como un sistema, tanto lo que está planteado en los mismos términos en el reglamento como lo que está en la Ley de Ingresos. Yo propondría la invalidez de estos otros artículos, de tal manera que, cuando se ajuste, no solo se modifique la norma que regula las multas, en este caso la Ley de Ingresos, sino

también el Reglamento de Justicia Cívica. Es mi propuesta. En su caso, me voy a reservar un voto concurrente para desarrollar estas consideraciones. Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo también estoy a favor del proyecto, pero solo tengo una duda. En este tipo de asuntos, por mayoría de votos se ha decidido vincular al Congreso local para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos, adecúe la norma invalidada; y en este asunto no se propone en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el tema de la vinculación, ¿verdad? Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá porque el Ministro se ha apartado en este tema. Si la mayoría lo considera, le agradeceríamos que lo pudiera incluir. ¿Alguien más? Ah, Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto. Únicamente quiero mencionar que, en este caso, en lo que se refiere al acceso a las bibliotecas, va en contra de nuestro artículo 3° constitucional, que reconoce el derecho a la educación; el

acceso no debe estar restringido, debe ser asegurado y abierto.

Es la primera ocasión que escucho que se vaya a cobrar por acceder a una biblioteca. Entonces, le sugiero al Ministro ponente que pueda agregar alguna consideración relativa al artículo 3° constitucional; esta sería otra causa de invalidez.

Es decir, fiscalmente, aunque... es que no es posible pensar, reflexionar, que se les cobre por ir a una biblioteca a persona alguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que, en ese sentido, la Ley General de Bibliotecas establece que tiene que ser gratuito el servicio de las bibliotecas. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Agradezco, por supuesto, los comentarios que han hecho a esta propuesta de sentencia y voy respondiendo de manera muy breve a sus planteamientos, señalando qué aceptaría hacer y qué, salvo que la mayoría opine lo contrario, dejaría en sus términos. Por ejemplo, en relación con la propuesta que hizo usted originalmente, Ministro Presidente, y que después es complementada por la Ministra Loretta Ortiz, específicamente la de incorporar algunas consideraciones al tema de las bibliotecas, con mucho gusto hago las adiciones correspondientes que me proponen.

En cuanto al otro tema que también usted plantea, Presidente, no extendería la invalidez al reglamento o no estaría de acuerdo con extender la invalidez al reglamento, tal y como usted lo ha propuesto.

En cuanto a la precisión de la Ministra Sara Irene, en este caso, Ministra, no es necesario -por eso no lo hago en la propuesta- establecer el plazo, porque aquí no se invalidan cuotas que se consideren desproporcionadas; por eso es que no se hace. Hay que distinguir entre un asunto y otro.

Con independencia, por supuesto, de que vote en mayoría o minoría, siempre voy a hacer los proyectos de sentencia conforme a la votación mayoritaria; pero, en este caso, insisto, no es que no se esté estableciendo el plazo porque haya estado a favor o en contra del establecimiento de este, sino porque, en el caso específico, no se invalidan cuotas desproporcionadas.

Las tarifas de las bibliotecas... su servicio... lo que ocurre es que no se estableció qué se está cobrando; hay que hacer esa precisión, es decir, el hecho imponible. Por ello, no podríamos vincular para que se legisle en un ámbito que desconocemos. Y, de acuerdo con lo que ya he mencionado, respecto de la propuesta de la Ministra Loretta, relacionada con el artículo 3° constitucional, también creo que abonaría a fortalecer esa parte específica de la propuesta de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Entonces, sobre la propuesta de la Ministra Sara Irene, si no mal recuerdo, el año pasado invalidamos la misma norma con la misma cuota; es decir, el cobro por bibliotecas, y lo hicimos más o menos hacia el mes de octubre. Lo problemático del asunto es que ahora lo estamos invalidando en el mes de julio; ya estuvo vigente seis meses. Quizá ya se cobraron cuotas por acceso a biblioteca durante seis meses; el año pasado fueron diez meses.

Entonces, parece ser que el exhorto o la vinculación tendría sentido para que no se repita la misma norma, porque se me hace que es hasta con cálculo: "pues la ponemos, se nos invalida en julio, en septiembre o en octubre, y ya habremos cobrado algunos meses esta cuota".

Entonces, al final de cuentas, lo que está ocurriendo es que, como son leyes de vigencia anual, se llegan a cobrar estas cuotas, con independencia de que esta Suprema Corte ya las ha declarado inconstitucionales. Esa sería mi única consideración por la que respaldaría la propuesta de la Ministra Sara Irene. Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Este comentario que hace el Ministro Giovanni, respecto de que no son desproporcionadas, yo creo que la vinculación es para que el Congreso cumpla, pero no está vinculada solo a este aspecto que usted menciona, de acuerdo con los precedentes en donde hemos hecho la vinculación. También coincido con

usted en que sería bueno que se hiciera, pero como lo diga la mayoría y lo acepte el Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si les parece, votemos el proyecto en su conjunto y ahorita vemos el tema de efectos, si es que tiene mayoría. Solo preciso: la acción a la que me refería era la acción de inconstitucionalidad 25/2025 y se resolvió en diciembre de dos mil veinticinco; únicamente como dato adicional. Entonces, secretario, tomemos la votación del proyecto, salvo la parte de efectos. Esa la dejaríamos para una votación aparte, para ver si se incluye la vinculación. Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Para no intervenir antes de que se someta a votación la parte específica de efectos, en la siguiente ronda, insisto en que no creo que podamos establecer un plazo para que se legisle el cobro para poder ingresar o acceder a las bibliotecas.

Porque, tal y como usted precisamente lo mencionó, Presidente, el ingreso tiene que ser gratuito; eso tiene que ser así. Por lo tanto, no nos interesa que se legisle en ese sentido; debe ser gratuito.

Pero, como decida el Pleno, no tendría ningún inconveniente; es decir, el ingreso a las bibliotecas debe ser gratuito. Basta con que declaremos la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene sentido, sí. Pareciera que estamos obligando a que se establezca la

cuota, ¿no? Más bien, la vinculación sería para que no se establezca; pero eso ya sería inmiscuirnos en las atribuciones del Poder Legislativo y tendría otra connotación.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Eso es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene sentido la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, de todos modos, votemos el proyecto y, en una segunda ronda, con esta consideración que ha puntualizado el Ministro Giovanni, veríamos lo de los efectos. Entonces, el proyecto modificado con lo que ha aceptado el Ministro agregar al proyecto y, después, los efectos. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, en los términos en que lo propone el Ministro Figueroa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto. Agradezco al Ministro ponente que haya aceptado las sugerencias. Me voy a apartar de las consideraciones que precisé en mi intervención y también voy a formular un voto concurrente por lo que hace a ver, como sistema, lo relacionado con el Reglamento de Justicia Cívica.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Se va a votar la segunda parte o no? Yo tengo una duda, Ministro Giovanni. Lo que dice sobre el artículo 147 tiene que ver con las bibliotecas, pero hay otras normas, ¿no?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ¿Cuál es la duda? Perdón, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que la duda es para lo que vamos a votar ahorita. Si nos reporta el secretario el resultado del proyecto, vemos los efectos.

A lo que se refiere la Ministra Sara Irene es a que la última consideración que hizo fue sobre las bibliotecas; pero aquí también vienen cobros por conductas distintas. Entonces, ahorita sobre eso vamos a reflexionar y, en su caso, decidir. Entonces, secretario, repórtenos cómo queda el proyecto en su conjunto y vemos enseguida la votación de los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente. El Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, secretario. Ahora sí vamos a ver el tema de efectos. Entiendo que no podríamos exigir que se establezca una cuota por el acceso a bibliotecas, porque es de libre acceso; es gratuito. Esto no requeriría un exhorto; pero, como dice la Ministra Sara Irene, el proyecto y lo que estamos invalidando también involucra otras multas y otras cuotas. Entonces, sobre esto sería la consulta: si, estuviéramos por hacer el exhorto al Congreso del Estado de Oaxaca. Entonces, tome la votación.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Perdón, Presidente. Sería, en este apartado, votar en los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: O si se acepta incluir el exhorto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por la precisión, Ministro. Entonces, sería así: por el proyecto en sus términos o bien agregarle un exhorto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Con base en los precedentes que se han votado, por mayoría, respecto de los puntos VI.2.1 y VI.2.2, considero que debe vincularse al Congreso.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de la vinculación, conforme a precedentes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra de la vinculación y del exhorto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de cualquier exhorto o vinculación y en contra de la extensión a la legislación de Justicia Cívica.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Sería en contra del exhorto, Ministra Batres Guadarrama?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Pues... entiendo que es el exhorto lo que se está votando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Exhorto e, incluso, vinculación.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: La vinculación entendía yo que había quedado descartada, pero entonces...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque traía un exhorto genérico, muy genérico.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra del exhorto y en contra de la vinculación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del exhorto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Nada más con la precisión, Presidente. Si vemos el párrafo 41 de la propuesta de sentencia, tal y como lo ha precisado hace un momento usted, ahí aparece ya el exhorto de manera muy general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: No voy a leer todo el párrafo 41, porque ya se analizó al analizar esta propuesta de sentencia; pero, en síntesis, se exhorta al Congreso para que no incurra en los mismos vicios de inconstitucionalidad. Ese es el exhorto, de acuerdo con los precedentes.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Puedo comentar algo, Ministro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: De acuerdo con los precedentes, era la vinculación para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos, adecuara la normatividad invalidada.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Entiendo, Presidente, que todavía no he dicho el sentido de mi voto. Entiendo que estamos, de manera muy precisa, votando a favor o en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de la propuesta, en sus términos, o con la propuesta que se hizo, ¿verdad? Sí. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Así es.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Entonces, en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la vinculación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La Ministra Herrerías Guerra, el Ministro Espinosa Betanzo, la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Aguilar Ortiz votan por la vinculación o exhorto al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo voté en contra del exhorto y de la vinculación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así está registrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene mayoría que se quede como está: exhorto genérico.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como está el proyecto. Muy bien. Entonces, no se modifica el proyecto en esa parte y

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2026.

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
174/2025, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE
JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN EL CONSIDERANDO II DE ESTA SENTENCIA, RELATIVO A LA PRECISIÓN DE LA LITIS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA Y DEL OFICIO IMPUGNADOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le solicito al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de compartir el proyecto sobre este asunto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. Es la controversia constitucional 174/2025, en la cual la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizó una auditoría al Municipio de Acapulco de Juárez respecto del ejercicio de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente al Ramo 33; emitió un informe individual de auditoría y requirió información al municipio mediante un oficio. Se considera que esos recursos son de origen federal y que únicamente la Auditoría Superior de la Federación puede fiscalizarlos, por lo que se promueve la presente controversia constitucional.

En pantalla se puede mostrar esquemáticamente lo relativo al proyecto, en el cual se señala que, conforme a los artículos 74, fracción VI, y 79, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, la fiscalización directa de los recursos de origen federal que administran o ejercen los municipios corresponde de manera exclusiva a la Auditoría Superior de la Federación; es un tema de competencia.

Esta determinación es consistente con el criterio sostenido por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 248/2025; es decir, ya hay precedentes en temáticas similares, en los cuales se determinó que las entidades de fiscalización local no pueden ejercer facultades de revisión sobre fondos de participaciones o aportaciones de origen federal, las cuales se encuentran reservadas constitucionalmente a la Auditoría Superior de la Federación.

El proyecto propone declarar la invalidez del informe individual de auditoría impugnado, así como del oficio ASE-1380-2025. Insisto: es un tema de precedentes; es un tema de competencia.

Hay que señalar también que, en la propuesta del proyecto, no se exige de ningún tipo de fiscalización de los recursos federales por parte del municipio actor ni se hace pronunciamiento sobre el fondo de su manejo.

Se resuelve únicamente cuál es la autoridad constitucionalmente competente para revisarlos. En ese sentido, es la Auditoría Superior de la Federación la que cuenta con la competencia y mantiene a salvo las facultades para llevar a cabo cualquier tipo de fiscalización. Pero se insiste mucho: es un tema de competencia; recursos de origen federal corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto, pues coincido en que los actos impugnados resultan inconstitucionales al implicar el ejercicio de facultades de fiscalización respecto de recursos federales, cuya revisión corresponde a la Auditoría Superior de la Federación; sin embargo, me aparto de algunas consideraciones que sustentan esa conclusión.

El proyecto parte de una premisa con la que coincide: que el artículo 79 de la Constitución atribuye a la Auditoría Superior de la Federación la competencia para fiscalizar las aportaciones federales.

No obstante, una vez establecida esta conclusión, considero innecesario analizar el alcance del convenio de colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para determinar si dicho instrumento habilitaba o no a la autoridad local para practicar la auditoría controvertida.

Ello es así porque la respuesta a esa cuestión no puede depender del contenido del convenio. Aun suponiendo que autorizara expresamente a la autoridad local para fiscalizar las aportaciones federales, esa habilitación sería insuficiente para modificar la distribución de competencias prevista directamente en la Constitución.

Un convenio de colaboración no puede ampliar, restringir o redistribuir atribuciones constitucionales entre los órganos del Estado.

Desde esta perspectiva, el examen de las cláusulas del convenio no resulta necesario para resolver la controversia; además, introduce un elemento argumentativo que puede generar la impresión de que la constitucionalidad de los actos reclamados depende de si el instrumento fue celebrado o instrumentado, cuando la invalidez deriva, en realidad, de la

propia distribución competencial establecida en el artículo 79 constitucional, en los términos precisados por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 245/2025. Por estas razones, votaré a favor del sentido del proyecto, pero apartándome de las consideraciones relativas al análisis del convenio de colaboración y me reservo un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto por la conclusión alcanzada en cuanto a la invalidez del informe individual de auditoría, al estimar que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero carece de competencia constitucional para fiscalizar directamente recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, competencia que, desde mi punto de vista, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación.

Lo anterior es consistente con el criterio sostenido por esta misma Suprema Corte, en su nueva integración, al resolver la controversia constitucional 248/2025, en la que se reconoció que la fiscalización de recursos federales corresponde a las autoridades expresamente señaladas para ello en la Constitución Federal.

Sin embargo, resulta pertinente precisar que la invalidez de los actos impugnados en la presente controversia no debe interpretarse como un impedimento para que las autoridades competentes continúen ejerciendo sus atribuciones de control, investigación y determinación de responsabilidades.

La conclusión relativa a la falta de competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para realizar la auditoría impugnada no prejuzga sobre la existencia o inexistencia de irregularidades en el uso y aplicación de los recursos asignados al Municipio de Acapulco de Juárez durante el Ejercicio 2023, ni impide que las autoridades que sí cuentan con atribuciones legales puedan realizar las actuaciones que estimen conducentes.

Desde esa perspectiva, resulta importante hacer énfasis en que, mientras no prescriban las posibles conductas irregulares relacionadas con la aplicación de los recursos federales, las autoridades competentes conservan íntegramente sus facultades para ejercer las atribuciones previstas conforme a la normativa de la materia.

Y esto es de destacarse porque las atribuciones con que cuenta la autoridad administrativa no se limitan únicamente a la práctica de auditorías, dado que, ante la existencia de información, observaciones, denuncias o cualquier otro dato que constituya un indicio razonable de posibles irregularidades, existen mecanismos para activar el inicio de actuaciones de investigación cuando se presuma la posible comisión de faltas administrativas o de otras conductas

contrarias al orden jurídico, lo cual cobra relevancia si se considera que la fiscalización superior y el régimen de responsabilidades administrativas tienen objeto y finalidades distintas.

En tanto que, mientras la revisión de la cuenta pública busca verificar la correcta captación, administración, destino y ejercicio de los recursos públicos por parte de los entes gubernamentales, los procedimientos de responsabilidades administrativas tienen por finalidad determinar si las personas servidoras públicas observaron las obligaciones y principios que rigen el servicio público, así como establecer, en su caso, las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

Por esto, se reitera, resulta necesario dejar en claro que la invalidez de una auditoría iniciada por una autoridad incompetente no excluye la posibilidad de que se investiguen hechos potencialmente irregulares por las autoridades facultadas para ello.

La decisión del Pleno de la Suprema Corte que invalide los actos impugnados en la controversia que ahora se resuelve debe entenderse exclusivamente como una consecuencia de la falta de competencia de la autoridad que los emitió y no como una limitación para que las autoridades facultadas, más allá de las auditorías, también realicen investigaciones o procedimientos que resulten procedentes como mecanismos de control, rendición de cuentas y eventual determinación de responsabilidades respecto del ejercicio de recursos públicos.

Votaré a favor del presente proyecto, sin que ello implique una declaración, por sí misma, de que no existe o pudiera existir responsabilidad alguna. Es un compromiso personal e ineludible el combate a la corrupción y el combate a la impunidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, en mi caso voy a estar a favor del proyecto; pero también me preocupa esta cuestión de abordar y pronunciarse sobre el convenio.

El convenio no se aplicó al caso concreto, porque se suscribió en el mes de abril y se inició el procedimiento de auditoría en el mes de marzo. Y, como ha señalado el Ministro ponente, está aquí, en el fondo, un debate de competencias: si es competente la Auditoría Superior de la entidad para revisar todos los fondos de aportaciones municipales.

Creo que ahí debía reducirse el estudio, porque hacer un análisis del convenio, que, además, no conocemos íntegramente; no sabemos si es de colaboración o de colaboración y fiscalización, me parece que no trasciende a lo que estamos resolviendo.

Yo me apartaría de esos párrafos o, en su caso, si es posible, matizarlos o incluso suprimirlos, porque ya sería pronunciarnos sobre un convenio que no ha sido aplicado, no está cuestionado aquí en el asunto y tendríamos que esperar alguna otra oportunidad.

También matizaría el párrafo 111. Según yo, se puede interpretar que la Suprema Corte casi está ordenando que se realice la auditoría, y eso forma parte de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación.

Con estas dos cuestiones voy a estar completamente a favor del proyecto; y, si no, de todas maneras podría reservarme un voto concurrente. ¿Alguna otra intervención? Ministro Arístides Guerrero García, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Gracias, Presidente. Sin ningún inconveniente podemos matizar los párrafos a los que se hace referencia, que son del 102 al 106. Entonces, podemos ajustar el proyecto en virtud de las consideraciones que han sido expuestas en este Pleno.

También reiterar que, tal y como lo señala atinadamente el Ministro Irving Espinosa, en el párrafo 111 se expresa que se dejan a salvo las facultades tanto de los órganos de fiscalización como de los órganos legislativos locales y federales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan el pronunciamiento que corresponda en relación con la cuenta pública del año 2023 de dicho municipio. Insisto, o se insiste mucho, en dejar muy claro cuáles son los alcances de esta sentencia y aquello que se está estudiando en la misma, que es meramente y únicamente un tema de competencia. Se aborda únicamente la competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias por aceptar las sugerencias. Entonces, con el proyecto ajustado, lo vamos a poner a votación. Por favor, secretario, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, con voto concurrente por consideraciones adicionales.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en los términos en que lo ha propuesto el Ministro Guerrero García.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado, en los términos del ponente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado y con reserva de voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente. Existe anuncio de voto

concurrente del Ministro Espinosa Betanzo y de la Ministra Ortiz Ahlf. El Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncia reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las:

**CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 85/2026,
121/2026 Y 137/2026, PROMOVIDAS
POR EL PODER EJECUTIVO
FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que, de manera general, proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE JIMÉNEZ, JUÁREZ Y SAN PEDRO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO LOCAL EL VEINTITRÉS Y VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO, POR LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTAS SENTENCIAS.

TERCERO. PUBLÍQUENSE ESTAS RESOLUCIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de presentar estos proyectos sobre los tres asuntos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Son las controversias constitucionales 85/2026, 121/2026 y 137/2026. En el caso, las porciones normativas impugnadas son los artículos 35, 21 y 38 de las leyes de ingresos de los Municipios de Jiménez, Juárez y San Pedro, del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis. Regulan, bajo la misma estructura normativa, el cobro de derechos por licencias de funcionamiento en tres supuestos concretos.

Primero, para la edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, por cada aerogenerador o unidad; para edificación de extracción de gas natural, en cada unidad; y para edificación de extracción de gas no asociado, por cada unidad.

Al respecto, este Tribunal Pleno ya analizó normas de contenido sustancialmente similar al resolver, por unanimidad de nueve votos, las controversias constitucionales 101/2025, 121/2025 y 112/2025, en sesión del siete de septiembre de dos mil veinticinco, donde también el Poder Ejecutivo Federal impugnó las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, pero para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

El proyecto se sustenta en tales precedentes y propone declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas por invadir la competencia federal en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, prevista en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X y fracción XXIX, numerales 2° y 5°, todos de la Constitución Federal, así como en el régimen legal desarrollado por el Congreso de la Unión en la Ley del Sector de Hidrocarburos, la Ley del Sector Eléctrico, la Ley de Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, y la Ley de la Comisión Nacional de Energía, de donde se desprende que las decisiones normativas, técnicas y administrativas sobre la planeación, control, regulación y supervisión tanto de la industria de hidrocarburos como del Sistema Eléctrico Nacional corresponden de manera exclusiva a las autoridades federales. Asimismo, el proyecto cita la jurisprudencia 61/2026, emitida por la actual integración de este Pleno, cuyo rubro señala: "HIDROCARBUROS. EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VINCULADAS CON SU EXPLORACIÓN O EXTRACCIÓN INVADE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN." Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En los asuntos de la cuenta conjunta voy a votar a

favor de la declaración de invalidez de las disposiciones combatidas, por las razones que ya he manifestado en diversos precedentes.

En materia de hidrocarburos coincido con las propuestas en sus términos; sin embargo, en materia de energía eléctrica apoyaré el sentido de las tres propuestas, pero por consideraciones distintas. Ello porque, desde mi punto de vista, las disposiciones normativas combatidas no están relacionadas con la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional.

A mi juicio, la invalidez deriva de que las disposiciones combatidas gravan el servicio de generación de energía eléctrica al establecer una cuota por cada unidad generadora de energía, en contravención al artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución General, que otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para establecer contribuciones en materia de energía eléctrica. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra consideración? Si no hay más intervenciones, pongamos a votación los asuntos. Lo vamos a hacer por separado, para mayor certeza. Entonces, secretario, tome la votación de la controversia constitucional 85/2026, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, pero con consideraciones distintas en las porciones normativas que se refieren a la generación de energía eléctrica.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las consideraciones y precisiones hechas por el Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2026.

Procedamos ahora a poner a votación la controversia constitucional 121/2026, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.
También con consideraciones y voto concurrente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y con la precisión que hice en mi votación anterior.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente; el Ministro Figueroa Mejía vota a favor, pero con las consideraciones a las que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2026.

Finalmente, pongamos a votación la controversia constitucional 137/2026.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con consideraciones y voto concurrente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y en los mismos términos de mis dos votaciones anteriores.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente; el Ministro Figueroa Mejía vota a favor con las consideraciones a las que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2026.

Hemos llegado al último asunto de la lista oficial del día de hoy. En consecuencia, vamos a dar por terminada la sesión. Se levanta la sesión pública.

Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:58 HORAS)